

extensa y pormenorizadamente en aquellos tratadistas la doctrina de la interpretación con su aneja de la *epiqueya* y si, como allí se sostiene, es debido a la dirección intelectualista de Santo Tomás, que vence definitivamente al voluntarismo de J. Duns Scoto, trayendo como consecuencia relegar a segundo término la teoría de la dispensa (enérgicamente condenada en su práctica por el iniciador de nuestra restauración teológica, Francisco de Vitoria² y en cuanto a sus principios también) para colocar en primer plano la doctrina de la *epiqueya* como medio de salvar ciertas dificultades anejas a la aplicación de la ley en la práctica.

El trabajo representa una espléndida contribución a la historia de las doctrinas canónicas y a la par un estimabilísimo ensayo de sistematización de una teoría, siempre profesada con unos u otros nombres. Como una especie de apéndice podría considerarse el artículo publicado por el propio W. (*Investigación y Progreso*, número 10 de 1930 páginas 105-108) sobre "La importancia de la equidad en la historia del derecho de España", donde se examinan fuentes varias (Partidas, Fueros aragoneses y valencianos, legislación catalana, autores...) respecto al mismo tema.

ROMÁN RIAZA.

Deutsche Yslandforschung. I. Band. Kultur; herausgegeben von W. H. VOGT., II. B. Natur. h. g. von H. SPETHMANN.—Breslau, 1930.

Dos volúmenes de bella presentación, en donde colabora una nutrida y selecta representación de la ciencia alemana constituyen el homenaje que ésta ofrece para conmemorar el aniversario de la constitución del Estado de Islandia.

De los temas tratados en el tomo I, concernientes todos ellos a la cultura islándica, merecen destacarse dos de mayor interés para los lectores de este ANUARIO. Son sus autores C. von Schwerin y M. Pappenheim; tanto uno como otro habían incluido ya de tiempo atrás la historia jurídica de los germanos del Norte dentro de la órbita de sus investigaciones; son continuadores de una genuina tradición alemana, en la que figuran nombres tan ilustres como Maurer, von Amira, Ficker...

Pappenheim, *Stigrimenn und Hásetar im älteren westnordischen See-*

rona, 1923.—Riaza: *La interpretación de las leyes y la doctrina de Francisco Suárez*. Madrid. 1925.—Carro: *Domingo de Soto y el Derecho de gentes*. Madrid, 1930, págs. 28-29.

² Cons. de Potestate Papae et Concilii Relectio; in principio.—En la edición de las *Relectiones*, publicada en Madrid el 1765, págs. 138 y siguientes.

schiffahrtsrecht (págs. 246-282), hace un detenido estudio de la condición jurídica del capitán o patrono de la nave (*stigrimadr*) en las fuentes más antiguas del Derecho nórdico-occidental, en las cuales aparece todavía confundido con el naviero. No sorprenderá el hecho, fundado en las peculiaridades de la vida económica de la época. La diferenciación jurídica posterior nace de una previa diferenciación de funciones económicas: recuérdese cómo esta misma identificación jurídica entre naviero-propietario y patrono aparece igualmente en los núcleos más antiguos de nuestro *Llibre del Consolat de mar*. Por más de un motivo habría de resultar interesante el estudio comparativo de ambos grupos de fuentes.

Curiosas son también las noticias referentes a la regulación jurídica de la tripulación (*Hásetar*); requisitos que han de llenar los hombres para poder pertenecer a ella; obligaciones a que está sujeta; naturaleza del contrato convenido con el patrón, etc.

Von Schwerin, *Die Ehescheidung im älteren Isländischen Recht* (página 283-209) distingue en su breve y sustancioso artículo la época más antigua (de las Sagas), cuyo derecho vernacular está aún exento de influjos exteriores, y la de las Gragas, en la cual todo el derecho matrimonial y, por tanto, el divorcio, a cuyo estudio se concreta aquí el autor, refleja ya la influencia del Derecho canónico, sobre todo en la doctrina de los impedimentos. Y tanto en la primera época como en la siguiente expone sucesivamente causas y formas de divorcio, efectos del mismo respecto a personas y bienes, etc.

J. A. R.

Studi in onore di Pietro Bonfante, volume primo. — Milano, Fratelli Treves, editori, 1930.

Para conmemorar el cuadragésimo año de fecunda enseñanza y luminosa labor del profesor Bonfante, tres discípulos bien destacados —Emilio Albertario, Pedro Ciapessoni y Pedro de Francisci—, en nombre de un comité presidido por Victorio Scialoja, ofrecen al ilustre maestro romanista cuatro abultados y macizos volúmenes, esmeradamente impresos y bien valiosos —extraordinariamente valiosos— por su contenido, a juzgar por la pauta que presenta este primer tomo.

No es posible recoger en esta nota bibliográfica un resumen exacto de las aportaciones con que más de veinte conocidos especialistas honran a Bonfante mediante la dedicatoria de trabajos sobre puntos de historia jurídica romana. Tampoco interesaría hacer una recensión de todos ellos. Pondremos de relieve, pues, sólo los estudios que por su resonancia general en la historia de las instituciones y su relación con